

En fe de lo cual los representantes de las Partes Contratantes, debidamente autorizados a dichos efectos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Sofía el 16 de diciembre de 1996, en dos ejemplares en búlgaro y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Bulgaria,

Por el Reino de España,

Irina Bokova,

Jorge Fuentes Monzonis-Vilallonga,

Primer Viceministro
de Asuntos Exteriores.

Embajador de España
en Sofía.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 15 de enero de 1997, treinta días después de la fecha de su firma, según se establece en su artículo 12.4.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

4262 *ACUERDO entre el Reino de España y la República Francesa sobre la aplicación del Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965, relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, firmado en Bruselas el 29 de noviembre de 1996.*

Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa sobre la aplicación del Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965, relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial

En aras a simplificar el procedimiento de notificación de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y comercial, los Gobiernos de Francia y España

acuerdan, en el marco del Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965,

Primero.—En aplicación del artículo 10, b), del Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965:

a) Los documentos se transmitirán directamente:

En España por los Secretarios judiciales de los Juzgados de Primera Instancia.

En Francia por el Procurador general de la «Cour de Cassation», los Procuradores generales de la «Cour d'appel» y los Procuradores de la República de los Tribunales de «Grande Instance».

b) Los documentos se recibirán y notificarán:

En España por los Secretarios judiciales de los Juzgados de Primera Instancia.

En Francia por los Procuradores de la República de los Tribunales de «Grande Instance».

Segundo.—A los efectos del apartado anterior, los Estados se intercambiarán un listado de sus unidades territoriales junto con las autoridades competentes, en cada una de ellas, para recibir los documentos y notificarlos. Estos listados deberán actualizarse de forma permanente.

Tercero.—La petición de notificación y el certificado de notificación se cursarán de acuerdo con los formularios que se incorporan como anexo.

Cuarto.—Las autoridades competentes completarán los formularios en lengua española o francesa.

Quinto.—El presente Acuerdo entrará en vigor para ambos Estados, el 1 de enero de 1997, permaneciendo vigente, salvo denuncia por escrito y por vía diplomática, hasta la entrada en vigor del Convenio relativo a la notificación o traslado de los documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y comercial que en la actualidad se está negociando en el seno de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas a 29 de noviembre de 1996.

Por el Reino de España,

Por la República Francesa,

*Margarita Mariscal de Gante
y Mirón,*

Jacques Toubon,

Ministra de Justicia

Ministro de Justicia

ANEXO

DEMANDE DE NOTIFICATION D'ACTES JUDICIAIRES OU
EXTRAJUDICIAIRES EN MATIÈRE CIVILE OU COMMERCIALE

PETICION A LOS FINES DE NOTIFICACION DE DOCUMENTO JUDICIAL
O EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL

Accord franco-espagnol du / *Acuerdo franco-español de*

① **AUTORITE EXPEDITRICE** **AUTORIDAD REMITENTE**

Procureur Général près la Cour de Cassation, la Cour d'Appel ou Procureur près du Tribunal de Grande Instance de / *Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia de*.....

Adresse / *Dirección* :

☎ :
FAX :

② **AUTORITE DESTINATAIRE** **AUTORIDAD DESTINATARIA**

Procureur près le Tribunal de Grande Instance de / *Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia de*.....

Adresse / *Dirección*

☎ :
FAX :

③ **REQUERANT** **REQUIRENTE**

PERSONNE PHYSIQUE / PERSONA FISICA

Nom / *Apellidos*: Prénom / *Nombre*:

Date et lieu de naissance / *Fecha y lugar de nacimiento* :

Profession / *Profesión*:

Adresse / *Dirección*:

☎ :
FAX :

PERSONNE MORALE / PERSONA JURIDICA :

Dénomination / *Denominación* :

Représentée par / *Representada por* :

Qualité / *En calidad de* :

Adresse / *Dirección* :

☎ :
FAX :

DESTINATAIRE DESTINATARIO :

PERSONNE PHYSIQUE / PERSONA FISICA

Nom / Apellidos : Prénom / Nombre :

Date et lieu de naissance / Fecha y lugar de nacimiento :

Profession / Profesión:

Adresse / Dirección :

F :

FAX :

PERSONNE MORALE / PERSONA JURIDICA :

Dénomination / Denominación :

Représentée par / Representada por :

Qualité / En calidad de :

Adresse / Dirección :

S :

FAX :

NATURE DES ACTES TRANSMIS / NATURALEZA DE LOS DOCUMENTOS TRANSMITIDOS

- Décision judiciaire / Resolución judicial
- Assignation , convocation / Citación, convocatoria
- Recours / Recurso
- Autres cas (à remplir) /Otros supuestos (especificar).....

Les actes sont transmis / Los documentos se envían ...

- En simple exemplaire / En un único ejemplar
- En double exemplaire / Por duplicado

(un exemplaire devant être laissé au destinataire et le second retourné à l'expéditeur avec l'attestation de notification) / (un ejemplar para el destinatario y otro para el requirente al que se le devolverá junto con el certificado de notificación).

DATE D'ENVOI / FECHA DE ENVIO :

□□ □□ □□□□

SIGNATURE ET CACHET DE L'AUTORITE EXPEDITRICE / FIRMA Y SELLO DEL REMITENTE :

ATTESTATION DE NOTIFICATION CERTIFICACION DE NOTIFICACION
--

L'autorité soussignée atteste / *la autoridad infraescrita certifica:*

① **QUE LA DEMANDE A ETE EXECUTEE / QUE LA PETICION HA SIDO EJECUTADA.**

→ le / *el*.....

→ Selon l'une des formes suivantes / *En una de las formas siguientes:*

- Selon les formes légales applicables localement / *Según las formas legales*
 Par simple remise / *Por simple entrega*

② **QUE LES ACTES ONT ETE REMIS A / QUE LOS DOCUMENTOS HAN SIDO ENTREGADOS A:**

→ Identité et qualité de la personne / *Identidad y calidad de la persona* :

→ Liens de parenté, de subordination ou autres avec le destinataire / *Vínculos de parentesco, subordinación u otros, con el destinatario del documento* :

③ **QUE LA DEMANDE N'A PAS ETE EXECUTEE POUR LA RAISON SUIVANTE / QUE LA PETICION NO HA SIDO EJECUTADA EN RAZON A LOS HECHOS SIGUIENTES:**

- L'adresse indiquée est inconnue / *La dirección indicada es desconocida*
 Le destinataire est inconnu à l'adresse indiquée / *No se conoce al destinatario en la dirección indicada*
 Le destinataire était absent et les actes n'ont pu être laissés à une autre personne / *El destinatario estaba ausente y los documentos no se han podido entregar a otra persona.*
 Le destinataire a refusé de recevoir les actes / *El destinatario ha rechazado la recepción de los documentos*
 Autres cas / *Otros supuestos*.....

④ **SONT JOINTS A LA PRESENTE ATTESTATION / SE ADJUNTA AL PRESENTE CERTIFICADO**

- Un exemplaire des actes / *Un ejemplar de los documentos.*
 Les deux exemplaires des actes / *Los dos ejemplares de los documentos*
 Des documents justificatifs de l'exécution / *Documentos justificativos de la ejecución*

LIEU ET DATE / LUGAR Y FECHA :

À / *En*, le / *el* 199.....

Nom et qualité de l'autorité signataire / Nombre, apellido y cargo de la autoridad que certifica

SIGNATURE ET CACHET / FIRMA Y SELLO.

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1997, según se establece en su apartado quinto.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de febrero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4263 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.*

El Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda, establece en su disposición final única que las normas sobre la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda a propuesta del Presidente del Consejo.

Las expresadas normas deben conseguir equilibradamente diversos objetivos, entre los que cabe destacar la independencia del Consejo y de sus órganos respecto a los servicios gestores, la agilidad del procedimiento y el derecho de los ciudadanos a ser oídos y a estar informados del resultado de sus requerimientos.

Criterios de eficacia aconsejan no demorar la solución de las quejas y reclamaciones hasta el momento en que se produzca la actuación de los órganos colegiados del Consejo. Por ello, se prevé el impulso del propio Consejo, a través de su Unidad Operativa, ante los correspondientes órganos o servicios, a efectos de una posible atención inmediata de dichas quejas y reclamaciones.

En virtud de lo cual, a propuesta del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente, he resuelto:

I. Normas generales

Primera. Términos utilizados.—A los efectos de la presente Resolución se utilizarán los siguientes términos:

a) «Servicios centrales»: Los que con este carácter dependen de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de cualquiera de los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda.

b) «Servicios territoriales»: Las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las Delegaciones Especiales y Delegaciones de Economía y Hacienda en lo que afecta a la gestión de los servicios funcionalmente dependientes de la Dirección General del Catastro, y los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales y sus Secretarías Delegadas.

c) «Oficina»: Cualquier centro de trabajo físicamente diferenciado, tanto perteneciente a los Servicios centra-

les como a los territoriales, abierto al público, aunque comprenda servicios de diferente naturaleza.

d) «Consejo»: El creado para la Defensa del Contribuyente por el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre.

e) «Unidad Operativa»: La perteneciente al Consejo, regulada en el artículo 6 del mencionado Real Decreto.

f) «Unidad central»: La existente con tal carácter en la Unidad Operativa, perteneciente orgánica y funcionalmente a la misma, con competencias para la recepción y, en su caso, impulso de la resolución de las quejas y reclamaciones, y de informe en relación con éstas y con las sugerencias.

g) «Unidades regionales»: Las dependientes orgánica y funcionalmente de la Unidad Operativa, con competencias de recepción y tramitación de quejas y sugerencias en un ámbito territorial determinado.

h) «Unidades locales»: Las pertenecientes a todas las Oficinas, con dependencia funcional exclusiva de la Unidad central a través de las Unidades regionales, con competencias para la recepción de las quejas, reclamaciones y sugerencias y su inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias.

i) «Unidades receptoras»: Las Unidades central, regionales o locales encargadas de la recepción de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

j) «Unidades de tramitación»: Las Unidades central y regionales encargadas del estudio, investigación, informe e impulso de la resolución de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

k) «Servicio responsable»: El Servicio central o territorial contra el que se formulen las quejas o el competente para la resolución de las mismas cuando éstas fueran objeto de regulación especial.

l) «Libro de Quejas y Sugerencias»: El regulado en los artículos 15 a 17 del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero.

m) «Quejas»: Las quejas y reclamaciones mencionadas en el artículo 2.a) del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, esto es, las presentadas en relación, directa o indirecta, con los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, por las tardanzas, desatenciones o por cualquier otro tipo de actuación que se observe en el funcionamiento de las distintas dependencias y unidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como de los demás órganos y unidades administrativas que conforman la Secretaría de Estado de Hacienda.

n) «Sugerencias»: Las iniciativas o sugerencias mencionadas en el artículo 2.c) del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, esto es, las formuladas para mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites administrativos o estudiar la supresión de aquéllos que pudieran resultar innecesarios, así como, con carácter general, para cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con la Administración tributaria y para la consecución de los fines asignados a la misma.

Segunda. Procedimiento aplicable.

1. Salvo cuando el interesado se acoja de forma expresa a otro procedimiento regulado por las leyes y siempre que se trate de quejas o sugerencias contempladas en el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, se presumirá que todas las presentadas ante cualquier servicio o autoridad de la Secretaría de Estado de Hacienda, sea cual fuere el medio o procedimiento de presentación, lo son para su tramitación ante el Consejo, en los términos regulados por la presente Resolución.